

Comparamos la misma entrada o aviso con 2 IA genéricas populares con JVIP - Plataforma de IA legal cívica de Guatemala.

COPILLOT

Indicación/Entrada

Recursos under CPCYM Arts. 598–600 — Fechas límite y pasos de presentación en un solo lugar.

Respuesta

Respuesta breve:

Los artículos 598–600 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (CPCYM) regulan los recursos de reposición, apelación y nulidad, estableciendo plazos muy cortos (generalmente 3 días hábiles) para su interposición y pasos específicos de presentación ante el mismo tribunal o el superior, según corresponda.



Recursos según CPCYM Arts. 598–600

Artículo	Recurso	Plazo de interposición	Dónde se presenta	Pasos principales
598	Reposición	3 días hábiles desde la notificación	Ante el mismo juez que dictó la resolución	- Se solicita que el juez revoque o modifique su propia resolución. - Debe fundamentarse en error de hecho o de derecho. - El juez resuelve sin necesidad de elevarlo a tribunal superior.
599	Apelación	3 días hábiles desde la notificación	Ante el mismo juez, quien remite al tribunal superior	- Se interpone contra resoluciones que causan agravio. - El juez concede o deniega la apelación. - Si se concede, se eleva al tribunal superior para resolución.

GENERIC AI VS JVIP 1 ~ Guatemala

600	Nulidad	3 días hábiles desde la notificación del acto o resolución	Ante el mismo juez que conoció el proceso	- Se solicita cuando hay violación de normas procesales esenciales. - Debe señalarse el vicio concreto. - El juez decide si procede la nulidad.
-----	---------	--	---	---

Sources:

Puntos clave a recordar

- **Plazo uniforme:** Todos estos recursos deben interponerse dentro de 3 días hábiles de la notificación de la resolución.
- **Forma escrita:** Se presentan por escrito, con fundamentos claros y precisos.
- **Distinción esencial:**
 - La reposición busca que el mismo juez corrija.
 - La apelación eleva el caso a un tribunal superior.
 - La nulidad ataca vicios procesales graves.
- **Efecto suspensivo:** La apelación puede suspender la ejecución de la resolución, dependiendo del caso.

Riesgos y consideraciones

- **Plazos fatales:** Si se vence el plazo de 3 días, el recurso se declara improcedente.
- **Fundamentación insuficiente:** Recursos mal planteados suelen ser rechazados; es crucial citar normas y explicar el agravio.
- **Costos procesales:** Aunque no siempre hay tasas, sí puede haber consecuencias en costas si el recurso se declara improcedente.

¿Quieres que te prepare un **cuadro sinóptico visual** (tipo esquema gráfico) con los tres recursos y sus diferencias para que lo tengas como referencia rápida en tus estudios?

CHATGPT

Indicación/Entrada

Recursos under CPCyM Arts. 598–600 — Fechas límite y pasos de presentación en un solo lugar.

Respuesta

Aquí tienes **los recursos bajo los artículos 598–600 del *Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM)* de Guatemala**, con **plazos y pasos de interposición y tramitación en un solo lugar** (centrado específicamente en *Revocatoria* y *Reposición*, que son los recursos regulados en esos artículos):

1) Recurso de Revocatoria — Arts. 598 y 599 CPCyM

¿Contra qué procede?

Procede contra **los decretos** que se dicten para la tramitación del proceso. [Studocu](#)

Plazos

-  **Interposición:** dentro de **24 horas** siguientes a la **última notificación** del decreto impugnado. [Studocu](#)

Pasos / Trámite

1. **Presentar escrito** de revocatoria ante el juez o tribunal que dictó el decreto dentro del plazo de 24 horas. [Studocu](#)
2. El **juez o tribunal que conoce** el recurso lo debe **resolver sin más trámite**. [Studocu](#)

GENERIC AI VS JVIP 1 ~ Guatemala

- **Plazo para resolver:** dentro de **24 horas** siguientes a la interposición. [Studocu](#)

Importante: Este trámite es **directo** y no requiere audiencia a la otra parte según el CPCyM (aunque en ciertas materias, por remisión legal a la LOJ, podría darse audiencia; lo usual en CPCyM es resolver sin más trámite). [Studocu](#)

2) Recurso de Reposición — Art. 600 CPCyM

¿Contra qué procede?

Procede contra los **autos originarios de la Sala** (por tribunal colegiado), y contra **resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que infrinjan el procedimiento**, cuando aún **no se ha dictado sentencia**. [Studocu](#)

17 Plazos

-  **Interposición:** dentro de **24 horas** siguientes a la **última notificación** del auto o resolución que se impugna. [Studocu](#)
-

Pasos / Trámite

1. **Presentar escrito de reposición** ante el mismo órgano que dictó el auto o resolución dentro del plazo (24 horas). [Studocu](#)
 2. **Audiencia previa a la otra parte**
 - Se da **2 días** de audiencia a la parte contraria (con o sin contestación). [Studocu](#)
 3. **Resolución del tribunal**
 - El tribunal **resuelve en un plazo de 3 días** siguientes (contados desde que se recibe la respuesta o vencido el término de audiencia). [Studocu](#)
-



Resumen de plazos

Recurso	Plazo de Interposición	Audiencia (si aplica)	Plazo para Resolver
Revocatoria	24 horas	No (según CPCyM)	24 horas
Reposición	24 horas	2 días	3 días

(Todos los plazos comienzan a contarse desde la **última notificación** del acto que se impugna.) [Studocu+1](#)



Consejos prácticos

✓ **Verifica la notificación** documental y la fecha exacta; el cómputo de plazos es estricto.

[Studocu](#)

✓ **Presenta el escrito dentro del día legal** (idealmente por escrito ante el juzgado/tribunal competente). [Studocu](#)

✓ **Acompaña fundamentos concretos**: identifica qué decreto o auto se impugna y por qué debe ser revocado o repuesto. [Studocu](#)

JVIP

Indicación/Entrada

Recursos under CPCYM Arts. 598–600 — Fechas límite y pasos de presentación en un solo lugar.

Respuesta

Por lo que pide, el tema es civil/mercantil (CPCYM). Le concentro, en una sola hoja operativa, los recursos de los Arts. 598–600 CPCYM: qué procede según el tipo de resolución (decreto vs auto), plazos y pasos de presentación, con tips prácticos de sala.

- Núcleo: recursos inmediatos contra resoluciones no definitivas en el CPCYM.
- Distinción clave: decreto (mera tramitación) vs auto (acto razonado). Piense en el decreto como una orden breve; el auto, en cambio, es un acto razonado que decide una cuestión procesal o incidental con motivación.

Norma aplicable

- Art. 598 CPCYM: Revocatoria de decretos.
- Art. 599 CPCYM: Resolución de la revocatoria.
- Art. 600 CPCYM: Reposición de autos originarios de Sala y resoluciones de CSJ que infrinjan procedimiento, sin haberse dictado sentencia.

A) Revocatoria (Art. 598 CPCYM)

- ¿Cuándo procede? Contra decretos dictados para la tramitación del proceso.
- Órgano competente: el mismo juez que dictó el decreto.
- Plazo: 24 horas siguientes a la última notificación.
- Forma: escrito sencillo y fundado dirigido al mismo juzgado. Señale:
 1. Identificación del proceso y del decreto (fecha/folio).
 2. Agravio procesal concreto y regla infringida (breve).
 3. Petición: que se revoque y se dicte la providencia correcta.
 4. Ofrezca prueba solo si es estrictamente documental y ya consta; usualmente se resuelve de plano.
- Trámite y decisión: el juez debe resolver “sin más trámite” dentro de 24 horas (Art. 599).
- Efecto práctico: no suspende por sí sola, salvo que el juez lo disponga expresamente en el mismo decreto o en providencia complementaria.

GENERIC AI VS JVIP 1 ~ Guatemala

- Estrategia: si hay duda sobre si la resolución es decreto o auto, plantee la revocatoria y, subsidiariamente, pida que, si se considerase auto originario de Sala, se remita como reposición; preserva derechos ante la ambigüedad de calificación.

B) Reposición (Art. 600 CPCYM)

- ¿Cuándo procede? Solo contra:
 1. Autos originarios de la Sala de Apelaciones.
 2. Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que infrinjan el procedimiento en asuntos de su conocimiento, cuando aún no hay sentencia.
- Órgano competente: la misma Sala que dictó el auto, o la CSJ si la resolución proviene de ésta.
- Plazo: 24 horas siguientes a la última notificación.
- Forma: escrito fundado. Incluya:
 1. Identificación del auto (número/fecha) y señalamiento de agravio procedimental.
 2. Exponga la infracción de procedimiento concreta y cómo afecta defensa/defense process.
 3. Petición: que se reponga el auto y se dicte conforme a derecho.
- Trámite y decisión: se da audiencia a la contraparte por 2 días y se resuelve dentro de 3 días siguientes, con o sin contestación (Art. 601 CPCYM).
- Efecto: típicamente no suspensivo, salvo que el tribunal lo acuerde.
- Estrategia: es un remedio estrecho; enfóquese en infracción procedimental, no en el fondo. Si el auto de Sala pone fin a incidente en cuerda separada o al proceso, evalúe que quizá lo impugnante primario sea apelación/casación, según el caso (ver Art. 602 CPCYM para apelabilidad de autos y sentencias).

Checklist

1. ¿Qué tipo de resolución es?
 - Breve, de trámite, sin fundamentación amplia: decreto → Revocatoria (Art. 598).
 - Razonada, decide cuestión sustantiva o incidental: auto. • Si proviene de Juzgado: no hay reposición del Art. 600. Revise apelabilidad (Art. 602) o incidente correspondiente. • Si proviene de Sala: Reposición (Art. 600).
2. Cuente el plazo:
 - 24 horas desde la última notificación (ambos recursos). Regla práctica: presente dentro del día hábil siguiente; si notifican viernes tarde, corra el cómputo al siguiente día hábil.
3. Redacción:
 - Encabezado al órgano que dictó.
 - “Interpongo revocatoria” o “Interpongo reposición” en el primer párrafo.
 - Señale fecha, folio, número de resolución y agravio conciso.
 - Petitoria clara y, si aplica, petición subsidiaria por calificación ambigua.
4. Presentación:
 - En ventanilla del órgano emisor; pida razón de recibido con hora (ojo con este plazo).

GENERIC AI VS JVIP 1 ~ Guatemala

- Notifique electrónicamente según acuerdo del OJ si aplica.
5. Seguimiento:
- Revocatoria: el juez debe resolver en 24 horas. Si no, pida que se provea por estado o insista vía memorial de impulso.
 - Reposición: controle audiencia de 2 días a la contraparte y el plazo de 3 días para resolver.

Estrategia y escenarios

- ¿Y si el juzgado llamó “auto” a lo que es claramente un decreto? Why not impugnar por revocatoria, argumentando naturaleza de mera tramitación, y subsidiariamente solicitar que, de insistirse en que es auto y es apelable, se tenga por preparado el recurso pertinente. Esto protege frente a una mala rotulación.
- ¿Y si la Sala emite un decreto (p. ej., señalamiento de vista)? Aunque sea de Sala, si es decreto, no es reposición; no fuerce Art. 600: gestione revocatoria si fuese acto de mero trámite, pero recuerde que el régimen del 598 está pensado para jueces de primera instancia; con Sala, típicamente se piden “aclaraciones” o “deje sin efecto” por economía procesal, aunque no esté rotulado como revocatoria.
- ¿Por qué no apelar? Porque la apelación (Art. 602 CPCYM) se restringe a sentencias definitivas, autos que resuelven excepciones previas que pongan fin al proceso y autos que ponen fin a incidentes en cuerda separada. Si no encaja, use 598 o 600.
- Protección constitucional: ancle el agravio al derecho de defensa y debido proceso (Art. 12 CPRG) cuando alegue infracción procedimental en reposición; da mayor peso a la nulidad pretendida.

Fuentes

- Código Procesal Civil y Mercantil: Arts. 598–601 (revocatoria y reposición); 602 (apelación).
- Constitución Política de la República: Art. 12 (debido proceso y derecho de defensa), como sustento del interés jurídico en reposición por infracción procedimental.

Si desea, le preparo dos plantillas listas para usar:

- Memorial breve de Revocatoria (24 horas).
- Memorial de Reposición ante Sala (24 horas, con audiencia de 2 días). ¿Prefiere formato breve editable o una versión extendida con fundamentos y citas? Indíqueme órgano, número de resolución y fecha de notificación para ajustar el cómputo y la redacción.

J.VIP – Jurisprudencia VIP. iA legal soberana para Guatemala.